Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se modifica el contenido de la fracción XII del artículo 61; se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 95; se agregan dos párrafos a la fracción V del apartado C del artículo 103, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 201 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado del Coahuila de Zaragoza.**

* **Con la finalidad de establecer la posibilidad de que se conformen academias intermunicipales de seguridad pública, para garantizar los procesos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización; estableciendo también el mínimo de rubros y materias en que deben ser capacitados los policías preventivos municipales para poder ingresar a las corporaciones.**

Planteada por la **Diputada Rosa Nilda González Noriega**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **27 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Seguridad Pública.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE**

Iniciativa que presenta la diputada Rosa Nilda González Noriega del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que me conceden los artículos 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se modifican diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado del Coahuila de Zaragoza; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para elaborar esta iniciativa, retomamos el similar proyecto presentado por el Grupo Parlamentario del PAN de la LX Legislatura, en fecha 15 de junio de 2016. Para efectos, modificamos y en otros casos actualizamos algunas partes de la exposición de motivos y del Decreto.

El artículo 21 constitucional establece en materia de seguridad pública, lo que se lee enseguida:

*Artículo 21…*

*…*

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

*Serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:*

*a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece:

*Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:*

*…*

*VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;*

*Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:*

*…*

*B. Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:*

*…*

*III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;*

*IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;*

*…*

*Artículo 47.- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:*

 *I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;*

*II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos…*

*VI. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos…*

*VIII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización….*

*X. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;*

*XI. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes…..*

*Artículo 79.- Los fines de la Carrera Policial son:*

*I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;*

*II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;*

*III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;*

*IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios…*

Para abreviar, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Coahuila establece disposiciones similares en su texto.

Desde hace años, se sabe que los municipios del estado enfrentan carencias y problemas para capacitar a sus agentes y cumplir con las directrices y objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la falta de academias e institutos de capacitación policiaca son el primer reto a vencer, el segundo es la falta de recursos para invertir en la capacitación de los agentes, tanto los nuevos como los que ya están en activo. Se sabe que los agentes de las corporaciones municipales más alejadas de los municipios de mayor tamaño, quienes (los más grandes) cuentan con academias, o bien pueden mandar a los agentes a capacitarse a Saltillo, no poseen entrenamiento en materias como las que se enlistan:

I.- Defensa personal.

II.- Derecho penal y procesal penal.

III.- Garantías del debido proceso.

IV.- Técnicas de investigación.

V.- Peritajes de tránsito y de criminalística.

VI.- Escena del delito.

VII.- Detenciones en flagrancia.

VIII.- Cadena de custodia.

IX.- Delitos y faltas administrativas (sus diferencias)

X.- Aseguramiento de evidencias.

XI.- Derechos humanos y:

X.-Entrenamiento físico para desarrollar óptimas condiciones físicas.

La falta de academias municipales, la inexistencia de mecanismos de coordinación con el estado o con otros municipios que cuenten con centros de entrenamiento y capacitación, son factores que inciden en los problemas ya señalados.

Sin recursos, academias o institutos para cumplir en tiempo y forma con la debida capacitación de los agentes, nunca se podrán alcanzar las metas y objetivos de profesionalización y eficiencia que demanda la planeación del Sistema Nacional en concordancia con los sistemas locales. Objetivos que además forman parte de disposiciones constitucionales y secundarias, como las que ya hemos citado oportunamente.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública está vigente desde el 03 de enero de 2009, es decir, tenemos 11 años con ella, y aún no se pueden hacer realidad una buena parte de sus objetivos.

Atentos a la realidad financiera que enfrentan los municipios, debemos apelar a las facultades de coordinación que poseen entre ellos, a fin de compartir responsabilidades y recursos para sacar adelante los objetivos señalados.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el contenido de la fracción XII del artículo 61; se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 95; se agregan dos párrafos a la fracción V del apartado C del artículo 103, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 201 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 61……..

I a la XI……

XII. Promover el establecimiento de academias policiales en sus municipios, y en su caso, la creación de academias regionales mediante convenios intermunicipales y supervisar los procesos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización;

XIII……

Artículo 95……..

Párrafo segundo…..

I a la VII…….

Ninguna persona podrá desempeñar las funciones propias de seguridad pública sin cumplir y acreditar los cursos de capacitación impartidos por el Centro de Profesionalización o las academias municipales.

………

Artículo 103……

…….

……

A……

……

B……

……

C…….

I a la IV…..

V………

Los aspirantes a ingresar a las instituciones de policía de los municipios, así como a la Comisión Estatal de Seguridad, deberán acreditar que fueron capacitados en los rubros y materias de defensa personal, derecho penal y procesal penal, peritajes de tránsito y de criminalística, preservación y manejo de la escena del delito, detenciones en flagrancia, cadena de custodia, delitos y faltas administrativas, aseguramiento de evidencias y derechos humanos.

También deberán acreditar que poseen el conocimiento de las leyes federales, estatales y sus reglamentos y, en su caso, de los reglamentos municipales relativos a la materia de seguridad pública.

VI……..

 Artículo 201. Párrafos del primero al tercero…..

Los municipios podrán coordinarse entre sí para crear academias regionales, compartiendo recursos humanos y financieros; y en su caso, celebrar acuerdos para que una academia brinde la capacitación necesaria a los miembros de las corporaciones de otros municipios.

…….

**TRANSITORIOS**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 27 de mayo de 2020

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ

DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES

DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ

DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE